

LEY N° 11781

Modificando el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el sentido de que en los lugares donde existen tres abogados o más, los Juzgados y Tribunales no admitirán escritos que no estén autorizados por Letrado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. Modifícase el artículo 140o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial en los términos siguientes: En los lugares donde existen tres abogados o más en ejercicio, los Juzgados y Tribunales no admitirán escritos que no estén autorizados por letrado, salvo los que se contraen a concesión de términos, apremios y rebeldías.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuentidos.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

C. FERNANDEZ CONCHA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL B. LLOSA, Senador Secretario.

NAZARIO CHAVEZ ALIAGA, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuentidos.

MANUEL A. ODRÍA.

A. FREUNDT ROSELL.